



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal N° 21/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 198/2009 – Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 21 de febrero de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ CONTROL DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS*", con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

En primer término, deviene necesario aclarar que el expediente del corresponde fue examinado conjuntamente con los expedientes N° 403/2018 Letra: T.C.P. - V.L., caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN DEL TCP EN LA CONTRATACIÓN DE 'MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.' Y 'CONTROL Y GESTION DE HIDROCARBUROS S.A.' SOLICITADA POR LA FISCALIA DE ESTADO*" y N° 346/2004 Letra: T.C.P. - D.A., caratulado: "*INVESTIGACIÓN S/ INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTABLE S/ REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS – O/C 208/03 REF. EXPTE. 15125 GTF*", ambos del registro de este Tribunal.

Asimismo, se han remitido para su análisis los expedientes N° 12492/2007, Letra: M.E., caratulado: "*S/ PRESENTACIÓN EMPRESA*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

WINTERSHALL ENERGÍA S.A. - RESPECTO NOTA N° 178/07 M.E.”; N° 12491/2007, Letra: M.E., caratulado: “S/ PRESENTACIÓN EMPRESA TOTAL AUSTRAL S.A. RESPECTO NOTA N° 176/07 M.E.”; y N° 12690/2007 Letra: M.E., caratulado: “S/ PRESENTACIÓN PAN AMERICAN SUR S.A. (PAS) RESPECTO NOTA N° 177/07 M.E.”.

A su vez, fueron enviados tres (3) informes realizados por Montamat & Asociados, mediante los que se analizaron los descargos efectuados por las empresas Total Austral S.A., Wintershall Energía S.A. y Pan American Sur S.A.

Por último, junto con las actuaciones detalladas en los párrafos anteriores, se remitió un expediente sin aparente caratulación de 667 fojas útiles, el que en principio se coligue con el expediente N° 346/2004, Letra: T.C.P. - D.A., caratulado: *“INVESTIGACIÓN S/ INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTABLE S/ REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS – O/C 208/03 – REF. EXPTE. 15125 GFT”* (el resaltado me pertenece).

Los expedientes reseñados *ut supra* derivan de la Licitación Pública N° 5/2003, que adjudicó a la Empresa Montamat & Asociados, especialista en energía y medio ambiente, el trabajo de consultoría sobre la liquidación de regalías petrolíferas en el marco temporal anterior a su adjudicación.

Corresponde aclarar en los presentes actuados, que esta Secretaría Legal ha tomado intervención a través del Informe Legal N° 118/2018 Letra: T.C.P. - C.A., en el que se dictaminó lo siguiente: *“Con el objeto de contar con la mayor información posible para determinar el curso de acción a sugerir en las presentes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

actuaciones, se entiende necesario recabar determinada información para su completo análisis.

A tal fin, se solicita se libren las siguientes Notas por Secretaría:

1) A la Tesorería General de la Provincia, para que informe los pagos realizados a la empresa Montamat & Asociados, CUIT 30-69440568-9, posteriores al 26 de mayo de 2003 y, en particular, informe en relación a que expediente o contratación están vinculados los pagos informados.

Asimismo informe, si existió algún pago vinculado a la Licitación Pública provincial N° 05/2003.

Se estima necesario lo requerido, a los fines de determinar la existencia de ulteriores pagos efectuados a posterior del Informe N° 359/05, Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, que reveló la inexistencia de pagos a la fecha de su emisión y fue sustento del Acuerdo Plenario N° 713, que dio por concluida la investigación ordenada por Resolución T.C.P. - V.A. N° 253/04, todos ellos del registro de este Tribunal.

2) A la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que informe si existe algún juicio iniciado por la empresa Montamat & Asociados S.R.L. contra la Provincia o del algún tercero contra la Provincia, que tenga como causa de la pretensión algún derecho derivado de la Licitación Pública N° 25/2003.

Asimismo, para que informe si existen juicios incoados por la Provincia de Tierra del Fuego AIAS, contra las empresas Wintershall Energía

123

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

S.A., Total Austral S.A. Y Pan American Sur S.A., cuya pretensión tenga como base o fundamento, las diferencias existentes en la liquidación de regalías petrolíferas relevadas en los informes presentados por la empresa Montamat & Asociados S.R.L. Producto de la Licitación Pública N° 05/2003.

3) Al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, para que informe si lo permitiere la instancia procesal, el estado de la causa N° 16817/2010, caratulada: 'Actuaciones remitidas por el Ministerio Público Fiscal – Dcia. 2064/10', remitiendo en caso de ser pertinente, copia certificada de las resoluciones judiciales de relevancia.

4) Al Juzgado Federal de la ciudad de Ushuaia, para que informe si existe algún juicio iniciado por la Empresa Montamat & Asociados S.R.L. en contra de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el 19 de noviembre de 2008 a la fecha.

5) A la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para que informe la existencia de juicios iniciados por la empresa Montamat & Asociados S.R.L. en contra de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el 19 de noviembre de 2008 a la fecha.

6) A los Juzgados Civiles y Comerciales N° 1 y N° 2 de la ciudad de Ushuaia, para que informen la existencia de juicios iniciados por la empresa Montamat & Asociados S.R.L. en contra de la Provincia de Tierra del fuego, desde el 19 de noviembre de 20078 a la fecha.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Atento a que nunca se suscribió el contrato derivado de la Licitación Pública N° 05/2003 y, por consecuencia presumiblemente no se definió con claridad la competencia (no consta en autos tampoco el pliego de la licitación que pudiere determinarla), lo que podría ser el sustento para sostenerla en Juzgados Federales, así como la posibilidad de accionar tanto por la vía contencioso administrativa, como por la vía civil, cuando se ejecutan montos dinerarios, es que se solicitan los presentes informes a los diferentes juzgados y competencias, para que ponga en conocimiento de este Tribunal la existencia de procesos relacionados.

7) A la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia, para que remita el expediente N° 15125/04, caratulado 'S/ Informe Preliminar de Auditoría Externa y Contable Sobre Regalías Hidrocarburíferas Orden de Compra N° 208/03'".

En ese orden, la Directora de Ejecución Financiera del Ministerio de Economía, Cecilia Mabel VARGAS, mediante Nota NO-2018-00031973-GDETDF-DEF#MECO, emitida el 22 de agosto de 2018, comunicó: "(...) que no se ha registrado pagos en esta Tesorería General, hasta la fecha a la Empresa Montamat & Asociados.

Asimismo se informa que en los años 2003 hasta el 2015 se utilizaba el sistema de pagos del IBM no pudiendo consultar si se efectuaron pagos a dicha empresa, se envía copia en donde se informa que no es posible utilizar el módulo del sistema ni el acceso a ningún dato".

En conjunto con la nota referida, se acompañó el Informe N° 516/2015, Letra: SIT, suscripto por el Ingeniero Daniel G. LEGUIZAMÓN, dirigida al Juzgado de Instrucción N° 1 de la ciudad de Ushuaia, a cargo de la Dra. María Cristina BARRIONUEVO, donde se informó que la tarea de impresión requerida en relación a la causa N° 25351 no podría llevarse a cabo detallando las razones técnicas pertinentes relacionadas a los sistemas de hardware y software.

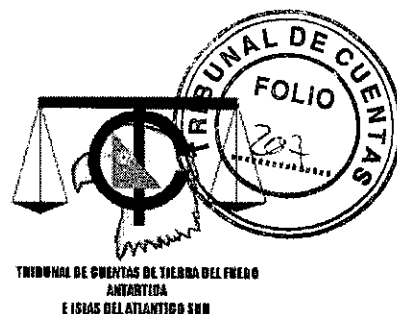
La Nota Externa N° 1823/2018, Letra: T.C.P. - S.L. remitida a la Tesorería General de la Provincia, tuvo como objeto corroborar la existencia de ulteriores pagos efectuados con posterioridad al Informe N° 359/05, Letra: T.C.P. Adm. Central, que relevó la inexistencia de estos a la fecha de su emisión y fue sustento del Acuerdo Plenario N° 713.

Para mayor claridad, el mentado Acuerdo expuso: *“Del análisis efectuado por los preopinantes surge que la cuestión a dilucidar radica en la decisión a adoptar con respecto a la investigación ordenada en la Resolución T.C.P. - V.A. N° 253/04, conforme el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 71/02. Que dicha investigación tuvo como objeto coleccionar el pertinente contrato con la firma Montamat & Asociados, y todo elemento con él relacionado, verificar la existencia de pagos y evaluar el cumplimiento de la prestación convenida, designando a cargo de la misma a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.*

En cumplimiento de la función encomendada, la citada profesional emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 359/05, glosado a fs. 42/46.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

(...) se aboca al análisis de la eventual existencia de la eventual existencia de pagos relacionado; señalando que con la respuesta brindada por la Tesorería General de la Provincia a fs. 18/20 pudo constatarse que no se han efectuado pagos en relación a la Licitación Pública N° 05/03, ya que los libramientos de pago a favor de la citada empresa remitidos por dicho órgano datan de los meses de febrero y mayo del ejercicio 2002, y en principio no se relacionan con las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 4527/02".

Seguidamente, conforme Oficio N° 297/2018, el 23 de agosto de 2018, la Secretaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Laura V. UBERTAZZI, informó que: *"(...) no existe causa iniciada por la Empresa Montamat & Asociados S.R.L. en contra de la Provincia de Tierra del Fuego, en este Tribunal"*.

Luego, mediante Nota F.E. N° 275/18, suscripta por el Secretario de Asuntos Judiciales de la Fiscalía de Estado, Dr. Maximiliano Juan MALNATI, se indicó: *"Sobre el particular, pongo en su conocimiento que a la fecha no surge de los registros de esta Fiscalía de Estado que haya sido notificada de juicio alguno promovido por la firma Montamat & Asociados SRL contra la Provincia por cualquier motivo. Asimismo, de las búsquedas efectuadas tampoco se han hallado alusiones a la 'Licitación Pública N° 5/2003' que menciona en causas tramitadas ante este organismo.*

En cuanto a litigios que involucren a las empresas Wintershall Energía SA, Total Austral SA y Pan American Sur SA, tampoco se verifican causas judiciales tramitadas ante esta institución en las que la Provincia haya litigado en carácter de actora y que pueden asociarse a la licitación referida en su misiva".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Posteriormente, el Dr. Ignacio Martin UNZUE, Secretario del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, remitió a este Tribunal la Nota N° 8906/18 que afirmó: *“De acuerdo a los registros de nuestro sistema informático no surge ningún expediente en el que la empresa Montamat & Asociados S.R.L. sea parte”*.

En la misma línea, el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN, a través del Oficio N° 768/18 STJ-SSA, comunicó: *“(…) no obra en los registros de la Secretaría de Demandas Originarias actuaciones iniciadas de conformidad a lo solicitado. En ese sentido se adjunta al respecto original del Oficio N° 46 STJ-SDO.*

Por otra parte, en relación a la Nota N° 1813/2018 T.C.P. - S.L., le adjunto el listado acompañado por la Secretaría de Demandas Originarias, en la cual constan tres causas, conforme detalle en dicho listado. A mayor abundamiento, se destaca que solo el expediente N° 3212/2015 se encuentra activo y los restantes, en etapa de archivo o prearchivo porque ya ha recaído sentencia. Asimismo cumpla en informar que la Secretaría de Recursos nos informó que no tiene causas en trámite con el detalle solicitado”.

A posteriori, el Director Legal y Técnico de la Secretaria de Energía e Hidrocarburos, Dr. Juan Carlos LEAL, por la Nota N° 057/18 Letra: D.L.y T., manifestó: *“(…) en respuesta a vuestra nota de referencia mediante la cual se nos solicita remitir a ese Tribunal el Expediente N° 15125/04, caratulado 'S/ Informe*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

*Preliminar de Auditoría Externa y Contable Sobre Regalías Hidrocarburíferas
Orden de Compra N° 208/03'.*

*Al respecto informamos a Ud., que dicho expediente fue remitido a ese
Tribunal en fecha 28 de Mayo de 2009 mediante Nota N° 062 – Letra SEC.
HIDRO., de la cual adjuntamos copia fotostática de la misma.*

*Así también, y para su mayor conocimiento, adjuntamos historial de los
expedientes emitidos por el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA (SIGA) que figuran en la nota referenciada. Del análisis de
los mismos, surge claramente que los expedientes mencionados en nuestra Nota
N° 62/2009 fueron confirmados por esa dependencia el día 18/07/2014 quedando
pendiente de confirmación al día de la fecha, el Expete. 15125/2004 con un total
de 667 fojas".*

*A continuación, mediante Oficio N° 8937/18, la Prosecretaria del
Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, Dra. María Belén
GUERRERO MENDEZ, informó: "(...) que habiéndose verificado el sistema
informático de gestión de expedientes (SIGE), y los datos cargados en relación a
Dirección Provincial de Energía, el sistema no registra los expedientes en
relación a la nombrada. No obstante ello, teniendo en consideración lo dispuesto
por la acordada N° 21/2010 SSA (12/08/2010) en su art. 5 ítem b) se aclara que la
certificación, solo es en relación al nombre citado, por cuanto las carátulas de los
exptes también se permiten para el caso de haber mas de un actor o demandado,
utilizar las palabras 'y otro', situación ésta que podría contener al nombrado".*

Por último, en el marco de la causa N° 16817/2010, caratulada: *“Actuaciones remitidas por el Ministerio Público Fiscal -Dcia. 2064/10”*, la Dra. Paola I. NUÑEZ, Prosecretaria del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, a través del Oficio N° 9139/18, notificó a este Tribunal: *“(…) que la causa en la que me dirijo se encuentra archivada, en razón de haberse resuelto el pasado 30 de julio del año 2013, el rechazo del requerimiento de instrucción.*

Para una mejor ilustración adjunto al presente copia certificada de la resolución mencionada”.

Así, la mentada sentencia interlocutoria acompañada por el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte expuso: *“(…) previo a determinarse si se encuentra frente a la conducta indicada y cometida por los funcionarios del gobierno provincial, se necesita establecer si, efectivamente, existe una deuda exigible, refiriendo sobre tal extremo que las posiciones ni siquiera llegan a acercarse, lo que nos coloca frente a un estado de incertidumbre improbable de despejar.*

En este sentido y de la exposición de la contadora Berta Montamat (fs. 110/112) en cuanto a las intervenciones que tuvo a lo largo del expediente administrativo n° 15125, su consultora 'Montamat y Asociados SRL' estuvo a cargo de la auditoria contratada por la provincia mediante licitación pública internacional n° 05/03 del 17/2/03 para el control de las regalías en el periodo comprendido entre febrero de 1192 y diciembre de 2002. De las actuaciones administrativas que se inician como consecuencia de la presentación de su informe preliminar surge que para la firma que representa, existía una deuda en concepto de regalías a favor de la provincia por una suma importante establecida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

en dólares estadounidenses que aún podía ser reclamada. En este aspecto, señala el Fiscal, puede verse a fs. 641/646 del expediente administrativo, un resumen de las conclusiones (del obrante en los dos primeros cuerpos del expediente 15125) que mediante carta documento remitió M&A SRL al Dr. Virgilio Martínez de Sucre en su carácter de Fiscal de Estado el 19/11/08, la que, sin entrar en el debate sobre cuestiones técnicas complejas, nos coloca frente a la discrepancia entre la firma y los funcionarios gubernamentales que intervinieron con posterioridad a la presentación del informe final preliminar de la firma encargada del estudio al Ministro de Hidrocarburos, que por entonces era el Ingeniero Jorge Andino.

Por ello, el Dr. Quadrini refirió que no le corresponde expedirse sobre una cuestión técnica ajena a su intervención en estos actuados y materia de investigación, como es el procedimiento a realizar para la revisión de las regalías hidrocarburíferas históricas, sino que su indagación se refiere a si los funcionarios a quienes les cupo la obligación de inmiscuirse en estos trámites para favorecer a la provincia en un reclamo legal, llevaron o no a cabo dichas diligencias.

(...) es válido ponderar las conclusiones obrantes a fs. 564 del expediente administrativo que, bajo la firma del titular de la Fiscalía de Estado, Dr. Martínez de Sucre dice '...debo resaltar la imposibilidad de esta Fiscalía de Estado de emitir, al menos en esta instancia, un juicio respecto a la posibilidad o imposibilidad de emprender acciones judiciales con motivo de las presuntas 'diferencias apuntadas por la consultora', considerando los criterios profundamente encontrados que sobre el particular, en cuestiones de clara índole técnica y por lo tanto que escapan notoriamente a la competencia y conocimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de este organismo y personal que lo integra, tienen 'Montamat & Asociados' y el área competente en materia de Hidrocarburos, Energía y Minería'. Si ésta en definitiva es la conclusión del órgano de control, señala el Sr. Fiscal que su posición es, verificar la existencia de una conducta ilícita en los funcionarios del estado provincial, la sola discrepancia por él planteada en cuanto a los modos en el trámite (sin perjuicio de las constancias obrantes a fs. 587/594) no resultan suficientes para esta investigación.

También requiere mención especial la declaración obrante a fs. 242/243 del Ingeniero Oscar Suarez quien afirmó en el marco de esta investigación '...la deuda que certificó Montamat es inconsistente, sería imposible de cobrar porque técnicamente es insostenible...'

(...) No puede dejarse de mencionar el informe producido por quien detentaba el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos Dr. Omar Espósito (...) que emite opinión sobre la posibilidad cierta de iniciar la provincia acciones judiciales conforme a lo recomendado por la Auditoria, refiriéndose al tema de la prescripción quinquenal al que se remitió, sumando la lectura del informe suscripto por el Dr. Eduardo Olivero -Secretario Legal y Técnico a enero del año 2009- y más el dictamen de fs. 661/662 en una nueva intervención del Dr. Espósito.

Además de lo que puntualizara, tuvo en cuenta el contenido del decreto n° 1949/10 por el que el estado Provincial dispuso delegar en la Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal (dependiente del Ministerio de Economía) la sustanciación del procedimiento necesario para establecer la existencia de créditos exigibles relacionados con las liquidaciones en materia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

hidrocarburífera desde el año 2006, que señala el estudio que debía llevarse a cabo sobre los reclamos posibles desde la fecha mencionada, ello como consecuencia -según reza el mandato- en las discrepancias que sobre el tema se produjeron, entre otros por la empresa auditora.

Ahora bien, frente al estado de situación del tema sobre las regalías y la posibilidad para la provincia de exigir su cobro, afirma el Sr. Fiscal que deben diferenciarse dos momentos. El primero relacionado con el informe surgido de la contratación hecha por la provincia con la auditoría 'Montamat & Asociados SRL' y el segundo que surge de la firma del decreto previamente mencionado. Por lo que consideró que teniendo en cuenta la actuación que les cupo a todos aquellos que debieron intervenir en un tema tan complejo como es el de las regalías, en el caso materia de investigación no se verificó una conducta punible por parte de los funcionarios que intervinieron.

Por ello, dado el grado de complejidad del caso, la escasa posibilidad de contar con un informe contundente que muestre acabadamente la inacción -no cumpliendo con los deberes- por parte de los funcionarios del área de hidrocarburos sobre el reclamo de las regalías de acuerdo al informe de la firma auditora y no contando además, con un criterio uniforme de aquellos entes de control que puedan manifestarse comprometidamente en este sentido, lo que redundará inevitable a nuestro proceso, no cree necesario el Fiscal Mayor, continuar con este trámite, ya que de lo analizado no se vislumbra con la certeza suficiente como para una imputación sería una conducta del tipo es estudio".

BB

ANÁLISIS

Conforme los antecedentes relatados, y con fundamento en las respuestas a los requerimientos formulados en el Informe Legal N° 118/2018, Letra: T.C.P. - C.A., se confirma la información que se detalla a continuación.

En primer lugar, no existen dudas respecto a la inexistencia de causas iniciadas por la empresa Montamat & Asociados contra la Provincia de Tierra del Fuego conforme las contestaciones emitidas por el Juzgado Federal, los Juzgados Civil y Comercial N° 1 y N° 2 de la ciudad de Ushuaia y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Así también, la Fiscalía de Estado informó sobre el particular: *“(...) que a la fecha no surge de los registros de esta Fiscalía de Estado que haya sido notificada de juicio alguno promovido por la firma Montamat y Asociados SRL contra la Provincia por cualquier motivo. Asimismo, de las búsquedas efectuadas tampoco se han hallado alusiones a la 'Licitación Pública' N° 5/2003 que menciona en causas tramitadas ante este organismo.*

En cuanto a los litigios que involucren a las empresas Wintershall Energía SA, Total Austral SA y Pan American Sur SA, tampoco se verifican causas judiciales tramitadas ante esta institución en las que la Provincia haya litigado en carácter de actora y que puedan asociarse a la licitación referida en su misiva”.

Conforme el Título 3 referido al régimen de funciones, atribuciones y deberes de la Ley provincial N° 3, el artículo 8 prevé: *“Intervención en Juicio: El Fiscal de Estado representa a la Provincia en todos los juicios en que se controviertan sus intereses, cualquiera sea su fuero o jurisdicción (...)”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

El artículo 9 de la mentada ley continúa diciendo: *“Representación: Será parte necesaria, además de la representante judicial del Estado, en todos los juicios contencioso – administrativos. El Fiscal de Estado deberá tomar intervención en toda actuación judicial en que resulten afectados los intereses del Estado”*.

En virtud de lo expuesto por la Fiscalía, la información brindada por los Tribunales consultados y con fundamento en la normativa citada en los párrafos precedentes, se coligue que la empresa Montamat & Asociados S.R.L., no ha realizado presentaciones judiciales relativas a la Licitación Pública N° 5/2003.

En segundo lugar, atento la respuesta brindada por la Tesorería General de la Provincia y sin perjuicio de los límites expuestos en la Nota NO-2018-00031973-GDETDF-DEF#MECO, en principio, no existirían pagos efectuados a la empresa Montamat & Asociados desde la adjudicación de la Licitación Pública referida *ut supra*.

Por último, conforme el análisis de los expedientes administrativos remitidos a este Órgano de Contralor y las manifestaciones aludidas en la Sentencia Interlocutoria obrante a fojas 200 a 203 del expediente del corresponde, se determina la existencia de criterios totalmente contrapuestos entre la empresa Montamat & Asociados S.R.L. y la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, relacionados al reclamo de diferencias por errónea liquidación de regalías petrolíferas.

Así, Montamat & Asociados asegura, a través de una auditoría, que existiría una deuda por regalías no percibidas por la Provincia y, en virtud de ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

deberían presentarse demandas interruptivas de prescripción decenales y quinquenales, por montos que resultarían significativos.

Por otro lado, la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, concluye que las diferencias a favor de la Provincia no serían, en principio, procedentes; toda vez que la auditoría realizada por la consultora no cumple con los lineamientos necesarios para arribar a la conclusión detallada en el párrafo precedente.

Asimismo, la Secretaría argumenta que resulta inminente tener en consideración el perjuicio institucional y económico que representaría un reclamo de tal magnitud, sin pruebas sustentables de carácter técnico, jurídico y contable.

Es dable destacar que, ante la falta de certeza y la discrepancia existente entre la empresa Montamat & Asociados y la Secretaría de Hidrocarburos, resultó inconveniente el inicio de actuaciones judiciales en orden a interrumpir la prescripción, criterio que fue sostenido por la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado, conforme obra a fojas 122.

Ahora bien, a fojas 7 del expediente N° 346/2004 Letra: D.A. del registro de este Tribunal, caratulado: *“INVESTIGACIÓN S/ INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTABLE S/ REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS – O/C 208/03 – REF. EXPTE. 15125 GTF”*, existen manifestaciones de igual tenor que el descripto en el presente informe, a saber: *“Luego del análisis del Informe, la comparación con la documentación existente en este Ministerio y lo establecido en la normativa vigente, se considera, en principio que las diferencias a favor de la provincia de Tierra del Fuego no serían*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

procedentes, sujetas a los puntos detallados por producto mencionados en los párrafos anteriores.

(...) es de fundamental importancia tener en cuenta el perjuicio institucional y económico que representaría un reclamo de U\$S 15.000.000 erróneo y sin prueba sustentable técnica – jurídica y contablemente, como fundamento del mismo".

Seguidamente, a fojas 57 del mentado expediente, obra el Acuerdo Plenario N° 713, que en su parte pertinente reza: *"(...) proponer la ampliación de las actuaciones para profundizar la investigación significaría un dispendio procesal; máxime habiéndose constatado que hasta el momento la Provincia no ha efectuado pagos con motivo de la adjudicación, lo que permite inferir bajo la circunstancia reseñada la inexistencia de perjuicio fiscal"*.

A posteriori, el expediente N° 403/2008 Letra: T.C.P. - V.L., caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN DEL TCP EN LA CONTRATACIÓN DE 'MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.' Y 'CONTROL Y GESTIÓN DE HIDROCARBUROS S.A.' SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO"*, se inició en virtud de la carta documento cursada por la empresa Montamat & Asociados S.R.L.

Entrado el análisis del expediente mencionado *ut supra*, se divisa la posibilidad que tiene la consultora de accionar contra la provincia por la Licitación Pública N° 05/2003.

[Handwritten signature]

Sin embargo, se observa la inexistencia, en principio, de un contrato suscrito entre las partes, lo que generaría dudas acerca de los elementos de la relación jurídico-contractual, como así también la inexistencia de un proceso judicial en contra de la provincia reclamando eventualmente pagos adeudados; conforme surge de las notas cursadas oportunamente.

Así entonces, se presumiría una falta de voluntad litigiosa por parte de la consultora Montamat & Asociados S.R.L.

El Acuerdo Plenario N° 713 obrante a fojas 51 del expediente N° 346/2004, Letra: T.C.P. - D.A, expone: *“(...) que de la documentación colectada surge que a la fecha no se ha celebrado contrato alguno entre la Provincia y la firma Montamat & Asociados S.R.L. , como consecuencia de la adjudicación efectuada a través del Decreto Provincial N° 644/03. Señala, asimismo, que con la respuesta brindada por la Tesorería General de la Provincia a fs. 18/20 pudo constatarse que no se han efectuado pagos en relación a la Licitación Pública N° 05/03, ya que los libramientos de pago a favor de la citada empresa remitidos por dicho órgano datan de los meses de febrero y mayo del ejercicio 2002, y en principio no se relacionan con las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 4527/02.*

En relación al cumplimiento de la prestación convenida expresa que, no habiéndose celebrado contrato alguno, la única vinculación de la Provincia con la firma adjudicataria es la Orden de Compra N° 208/03 -de fecha 26/05/03-, no resultando acreditada con la documentación analizada su efectiva recepción por parte de la adjudicataria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Concluye, así, que no se puede emitir una opinión sobre el cumplimiento de la prestación convenida en virtud de la inexistencia de un contrato entre las partes".

Asimismo, resulta sustancioso destacar, que se habrían excedido las pautas temporales en materia de prescripción contractual para que la empresa Montamat entable un reclamo judicial a la provincia.

Finalmente, en relación al expediente sin aparente caratulación de 667 fojas, remitido por el entonces Secretario de Hidrocarburos, señor Eduardo H. D. ANDREA, mediante Nota SE. HID. N° 56/2009 que adjunta un informe producido por la Dirección Técnica y Control de Regalías – Secretaría de Hidrocarburos, cabe considerar que, en virtud de la documental analizada en los expedientes remitidos y atento las pautas temporales para iniciar la acción judicial en contra de la provincia se encuentran excedidas, considero pertinente devolver las actuaciones a la Secretaría de Hidrocarburos.

En razón de lo expuesto, estimo que fueron profundamente analizadas las actuaciones por distintos funcionarios provinciales dentro del marco de sus competencias, a saber, Fiscalía de Estado, Secretaría Legal y Técnica, Juzgado de Instrucción, Secretaría de Hidrocarburos y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Los organismos mencionados no pudieron arribar a una conclusión certera y uniforme sobre la supuesta errónea liquidación de regalías hidrocarburíferas reclamada por la consultora Montamat & Asociados, dentro del marco temporal correspondiente, encontrándose actualmente excedidas las pautas temporales para un eventual reclamo judicial por parte de la consultora.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, carecería de fundamento y utilidad continuar con estas actuaciones, deviniendo en un dispendio administrativo cualquier ulterior intervención, teniendo en consideración las pautas temporales acaecidas.

Análogamente, el mismo criterio debe seguirse respecto al expediente N° 346/2004, Letra: T.C.P. - D.A., del registro de este Tribunal, toda vez que refiere a la temática analizada en el presente dictamen jurídico.

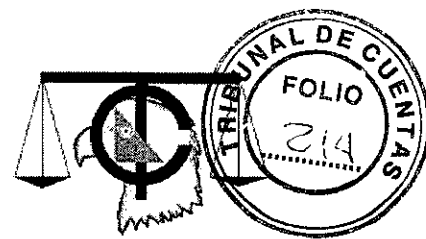
III. CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores y a los fines de evitar un dispendio administrativo, estimo prudente, previa intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal, se ordene el archivo de las presentes actuaciones en forma conjunta con el expediente N° 346/2004 Letra: T.C.P. - D.A., caratulado: *“INVESTIGACIÓN S/ INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTABLE S/ REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS – O/C 208/03 REF. EXPTE. 15125 GTF”*.

Todo ello en virtud de la falta de argumentos que fundamenten su continuación y ulterior intervención, ello sin perjuicio de que con posterioridad al presente informe se tome conocimiento de eventos o información no disponibles hasta el momento, que pudieran ser sustento para el desarchivo de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

En el mismo orden de ideas, se recomienda el archivo del expediente N° 403/2018 Letra: T.C.P. - V.L., caratulado: “*S/ INTERVENCIÓN DEL TCP EN LA CONTRATACIÓN DE 'MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.' Y 'CONTROL Y GESTIÓN DE HIDROCARBUROS S.A.' SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO*”, atento a que las pautas temporales en relación a las posibles acciones judiciales que pudiere incoar la empresa consultora contra la provincia se encuentran excedidas.

Con respecto a los expedientes N° 12492/2007, Letra: M.E., N° 12491/2007, Letra: M.E., y N° 12690/2007, Letra: M.E., se recomienda su devolución al Ministerio de Economía simultáneamente con los tres (3) informes realizados por Montamat & Asociados S.R.L., que analizaron los descargos efectuados por las empresas requeridas.

Por último, en relación al informe remitido mediante Nota N° 56/2009, Letra: Sec. Hid. del 27 de mayo de 2009, suscripta por el entonces Secretario de Hidrocarburos, señor Eduardo H. D. ANDREA, se sugiere su devolución a la Secretaría de Hidrocarburos por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

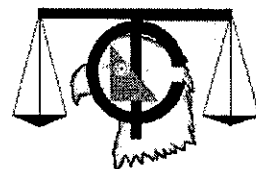
Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la prosecución del trámite.

10/2

Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Expte. N° 198/2009, Letra T.C.P. -V.A.

Ushuaia, 22 de abril de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Elevo a Usted el expediente de la referencia, caratulado: "S/ CONTROL DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS", con 215 fojas incluida la presente para su continuidad, sugiriendo dar por concluida la intervención de este Tribunal en las actuaciones y ordenando su archivo previo paso por Asesoría Letrada.

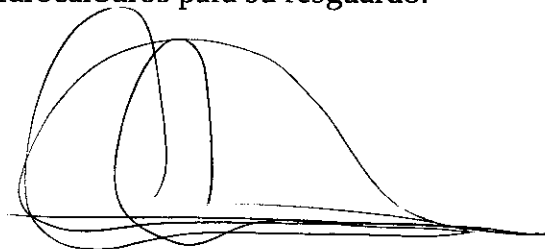
Es menester comunicarle, que el Informe Legal N° 21/2019 emitido el 21 de febrero del corriente y agregado a fojas 204/214, fue suscripto cuando revestía la calidad de agente del Cuerpo de Abogados.

Asimismo elevo a usted con el obrado de la referencia, el expediente de nuestro registro N° 346/2004 Letra: T.C.P. - D.A., caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTABLE S/ REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS – O/C 208/03 REF. EXPTE. 15125 GTF" y el expediente N° 403/2018 Letra: T.C.P. - V.L., caratulado: "S/ INTERVENCIÓN DEL TCP EN LA CONTRATACIÓN DE 'MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.' Y 'CONTROL Y GESTIÓN DE HIDROCARBUROS S.A.'"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO”, con las mismas consideraciones respecto de la conclusión de la tramitación y archivo pertinente.

En forma conjunta también se elevan los expedientes N° 12492/2007, Letra: M.E., N° 12491/2007, Letra: M.E., y N° 12690/2007, Letra: M.E., sugiriendo su devolución al Ministerio de Economía simultáneamente con los tres (3) informes realizados por Montamat & Asociados S.R.L., que analizaron los descargos efectuados por las empresas requeridas, como así la devolución del Informe remitido mediante Nota N° 56/2009, Letra: Sec. Hid. del 27 de mayo de 2009, suscripta por el entonces Secretario de Hidrocarburos, señor Eduardo H. D. ANDREA (con 667 fojas), a la Secretaría de Hidrocarburos para su resguardo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name and title.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia